

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/140/2021

Por el que se aprueba la sustitución de diversas Vocalías Municipales en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la aplicación de la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y

ellos, a quienes integran la Junta Municipal 64, con sede en Ocuilan y la Junta Municipal 2, con sede en Acolman.

3. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo IEEM/CG/59/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

4. Aprobación de las metas para la evaluación

En sesión ordinaria del quince de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEEM/JG/24/2021, la Junta General aprobó las metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de quienes ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales del IEEM.

5. Propuesta de sustituciones por la UTAPE

A. Mediante oficio IEEM/UTAPE/0429/2021 del veintiuno de mayo del año en curso, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución provisional de Lucio Hernández Sánchez, vocal ejecutivo de la Junta Municipal 64, con sede en Ocuilan, con motivo de incapacidad médica.

La propuesta se integra con los siguientes documentos: el oficio mediante el cual la UTAPE propone la sustitución provisional de la junta municipal; oficio IEEM/JME064/084/2021 del catorce de mayo del año en curso, mediante el cual remite el certificado médico a la DA; copia de la incapacidad expedida por el ISSEMyM a favor de Lucio Hernández Sánchez; los datos de la persona que se propone para sustituirlo provisionalmente; el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta, un dictamen de la evaluación del desempeño y la lista de reserva.

B. Mediante oficio IEEM/UTAPE/0435/2021 del veinticuatro de mayo del año en curso, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Minerva Domitzu Anda Juárez, vocal ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman, con motivo de la renuncia presentada el veintidós del mismo mes.

La propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: copia de la renuncia al cargo y de la credencial para votar de quien suscribe dicho documento; oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la junta; los datos de la persona que se

propone para ocupar la vocalía vacante; el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación del cargo, un dictamen de la evaluación del desempeño y la lista de reserva.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones,

responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas

por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

La fracción II dispone que la sustitución provisional que realice el Consejo General se dará por incapacidad médica. Se producirá cuando el ISSEMyM extienda una incapacidad médica temporal a la o el vocal en funciones y la UTAPE presente a la SE la propuesta para efectuar una sustitución provisional.

El párrafo segundo de la fracción indicada, establece que la sustitución provisional por incapacidad médica procederá cuando el certificado de incapacidad presentado indique un periodo mayor a quince días naturales de ausencia; a menos que la sustitución deba ser inmediata por necesidades del proceso electoral, en cuyo caso el Consejo General, en pleno uso de sus atribuciones, podrá designar a quien ocupará el cargo temporalmente.

El párrafo tercero de dicha fracción, señala que las y los vocales que obtengan certificado de incapacidad médica por el ISSEMYM tendrán la obligación de comunicarlo a la brevedad y por escrito a la DA y a la UTAPE, para los efectos legales y administrativos correspondientes. En caso de que otra área del IEEM tenga conocimiento de una incapacidad y haya recibido la documentación respectiva, deberá comunicarlo de forma inmediata a la UTAPE, quien remitirá a la SE el análisis y propondrá, en su caso, la sustitución.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo refiere que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales

respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El último párrafo refiere que la persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

El artículo 54, párrafo primero, establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción II, inciso a), refiere que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, en términos de lo establecido en el capítulo IX de este Reglamento, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio. en caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El inciso b), de dicha fracción establece que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “De las sustituciones”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

Lineamientos

El artículo 1 establece que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las personas designadas en las vocalías distritales y municipales. Determinan los factores, ponderaciones, cédulas, calificación mínima que permita medir el cumplimiento de las actividades encomendadas a las vocalías, plazos, términos, periodo de evaluación, personas a evaluar y personas evaluadoras, porcentajes de calificación, obtención de calificaciones y notificación de resultados.

El artículo 2, fracción VIII, indica que la evaluación del desempeño es el proceso sistemático que tiene como finalidad valorar y medir el desempeño del personal designado como vocales en el ámbito distrital y municipal, el cual estará asociado a las funciones, metas y programas del IEEM.

La fracción XVI precisa que el nivel de desempeño de las vocalías distritales y municipales, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, puede ser: no aceptable, necesita mejorar, aceptable, satisfactorio y sobresaliente.

El artículo 3 prevé que la evaluación del desempeño tiene por objeto medir y calificar el comportamiento laboral, individual y grupal, así como los resultados relacionados con las funciones encomendadas a las personas que ocupan una vocalía en las juntas distritales y municipales, a efecto de poder determinar el cumplimiento de las políticas, programas, funciones y metas institucionales; y contar con un elemento objetivo a considerar en la sustitución de vocalías y en los subsecuentes procesos de selección de vocalías.

El artículo 4, párrafo segundo, determina que la UTAPE coordinará la aplicación de la evaluación, bajo la supervisión de la SE, vigilando que ésta se sustente en parámetros objetivos, medibles y verificables.

El artículo 26, fracción II, menciona que en las juntas municipales, para ocupar la vacante de la vocalía ejecutiva se aplicará la evaluación del desempeño a quien ocupe la vocalía de organización electoral y será designada o designado si el resultado de la evaluación es satisfactorio. En caso de que el resultado de la evaluación no sea satisfactorio, se designará en la vocalía ejecutiva a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

El artículo 27 menciona que la evaluación del desempeño para efectos de una sustitución podrá realizarse en cualquier momento, una vez que se genere una vacante en las vocalías ejecutivas distritales o municipales.

MOTIVACIÓN

Con motivo de la incapacidad médica y renuncia referidas en el antecedente 5 del presente acuerdo se determina lo siguiente:

A. Junta Municipal 64, con sede en Ocuilan.

El vocal ejecutivo de la junta municipal 64, con sede en Ocuilan, Estado de México, presentó certificado de incapacidad expedido por el ISSEMyM, el cual comprende un periodo de incapacidad superior a los quince días naturales, actualizándose con ello el supuesto establecido en el artículo 51, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo del Reglamento, en el que se precisa que la sustitución provisional por incapacidad médica procederá cuando el certificado de incapacidad presentado indique un periodo mayor a quince días naturales de ausencia; a menos que la sustitución deba ser inmediata por necesidades del proceso electoral, en cuyo caso el Consejo General, - en pleno uso de sus atribuciones-, podrá designar a quien ocupará el cargo temporalmente.

Para ello es necesario designar a quien ocupe el cargo que ha quedado vacante, a efecto de que dicha Junta quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones.

En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en los artículos 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento y 26, fracción II, de los Lineamientos, la UTAPE, la DO, la DPC y la UIE realizaron la evaluación del desempeño de **Magnolia Zamora Flores**, vocal de organización electoral de dicha junta, en los siguientes términos:

Magnolia Zamora Flores	
Factor Evaluador	Factor Evaluador
Metas colectivas	N/A
Metas individuales	DO
Metas individuales	DPC
Metas individuales	UIE
Capacitación focalizada	UTAPE

Considerando la evaluación realizada por las áreas atinentes, la UTAPE emitió el Dictamen correspondiente del que se advierte que la persona evaluada obtuvo una calificación final de 7.32 con nivel de desempeño aceptable.

Con base en los resultados obtenidos por la persona evaluada y en razón de lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento, el cual dispone que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio y en caso contrario se designará a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, contemplando que sea del mismo género de quien originó la vacante.

En el caso en particular y dado que la vocal de organización electoral de la señalada junta no obtuvo un resultado satisfactorio en su evaluación, lo procedente es designar conforme a la lista de reserva en términos del citado precepto.

Por ello se ofreció el cargo a Adrián Orihuela Nava con folio E-M1669-717, persona que ocupa el primer lugar en la lista de reserva correspondiente al municipio de Ocuilan, quien acepto el cargo, por lo que se designa de manera provisional para ocupar la vocalía ejecutiva de la citada junta municipal.

Una vez que Lucio Hernández Sánchez se reincorpore a su cargo, Adrián Orihuela Nava deberá integrarse al lugar que ocupaba en la

lista de reserva del municipio 64, con sede en Ocuilan, Estado de México.

B. Junta Municipal 2, con sede en Acolman.

La ciudadana Minerva Domitzu Anda Juárez renunció al cargo de vocal ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman, en consecuencia es necesario designar a quien ocupe el cargo que ha quedado vacante, a efecto de que la Junta referida quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, para ocupar la vocalía ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman, conforme al procedimiento establecido en los artículos 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento y 26, fracción II, de los Lineamientos, la UTAPE, la DO, la DPC y la UIE realizaron la evaluación del desempeño de **Carina Camacho Velázquez**, vocal de organización electoral de dicha junta, en los siguientes términos:

Carina Camacho Velázquez	
Factor Evaluador	Factor Evaluador
Metas colectivas	N/A
Metas individuales	DO
Metas individuales	DPC
Metas individuales	UIE
Capacitación focalizada	UTAPE

Considerando la evaluación realizada por las áreas atinentes, la UTAPE emitió el Dictamen correspondiente, del que se advierte que la persona evaluada obtuvo una calificación final de 8.26 con nivel de desempeño satisfactorio.

Con base en los resultados obtenidos por la persona evaluada y en razón de lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a), del Reglamento, el cual dispone que en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral, quien ocupará la vocalía ejecutiva si el resultado de su evaluación es satisfactorio y en caso contrario se designará a la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente.

En virtud de que el resultado de la evaluación de **Carina Camacho Velázquez** ha sido satisfactorio se le designa como vocal ejecutiva de la Junta Municipal 2, con sede en Acolman.

Toda vez que ha quedado vacante el cargo de vocal de organización electoral de la citada junta municipal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, el cual señala que la vacante que se genere en dicha vocalía será ocupada por quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante. No obstante a ello, como acción afirmativa a favor del género femenino, y considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM¹ y el TEPJF² al resolver diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales en materia de perspectiva de paridad de género, se estimó conveniente proponer ocupar la vacante a **Liliana Cervantes Esquivel con folio E-M0130**, quien cuenta con una calificación más alta que la de las personas del género masculino, además aceptó el cargo ofrecido, por lo que se le designa como vocal de organización electoral de dicha junta municipal.

Lo anterior, conlleva por parte de este Consejo General una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un órgano electoral, acorde a la última reforma al artículo 175 del CEEM, así como a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF³, con las cuales se exige que el máximo órgano de dirección aplique la perspectiva de género en su desempeño y adopte esa visión como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, esto es, cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres.

De esa manera, aun cuando el artículo 47, párrafo segundo del Reglamento, determina que las juntas distritales y municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cada cargo de vocalía; lo cierto es que un criterio de esta naturaleza acelerará la participación de las mujeres en las autoridades electorales y eliminará cualquier exclusión histórica y estructural contra dicho grupo, de acuerdo al criterio jurisprudencial invocado y a la esencia de la reciente reforma legal en el Estado de México a favor del sector femenino.

Por lo fundado y motivado, se:

¹ JDCL/25/2021

² ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

³ PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

ACUERDA

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdos IEEM/CG/05/2021 e IEEM/CG/135/2021, de las vocalías municipales referidas en este instrumento, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Vocal Municipal			
Número de Municipio	Cabecera	Cargo	Vocal que se Sustituye
2	Acolman	Vocal Ejecutiva	Minerva Domitzu Anda Juárez
		Vocal de Organización Electoral	Carina Camacho Velázquez

SEGUNDO. Se aprueban las sustituciones provisional y definitivas conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Vocalía Municipal			
Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
64	Ocuilan	Vocal Ejecutivo	Adrián Orihuela Nava
2	Acolman	Vocal Ejecutiva	Carina Camacho Velázquez
		Vocal de Organización Electoral	Liliana Cervantes Esquivel

TERCERO. Las sustituciones provisional y definitivas realizadas en el Punto Segundo, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y

los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.

- CUARTO.** Expídanse los nombramientos que correspondan a las vocalías designadas por el presente acuerdo.
- QUINTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y haga entrega en vía de notificación a las personas designadas en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, de los nombramientos realizados a su favor.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación de las designaciones realizadas, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento al Consejo Municipal 64, con sede en Ocuilan y al Consejo Municipal 2, con cabecera en Acolman, a través de la DO, las designaciones aprobadas en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL